



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-44085655- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 999/19 (RESOL-2019-999-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2018-52855567-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1487/19.-**

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y los integrantes de la Comisión Interna y cuerpo de Delegados , Alvarez Carlos DNI 11.178.690, Sanette Victor DNI 18.462.646, Medina Martín DNI 14.411.500, Lucena Ernesto DNI 14.517.426, Barros Claudio Antonio DNI 23.472.533, López Aureliano DNI 17.827.050 y Corbalan Luis Gustavo DNI 20.056.293 , en representación del personal de la empresa y por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, los Sres. Bravo Guillermo DNI 16.320.965 y Orieta Alfredo DNI 21.897.795 convienen:

Primera: Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, que comenzó a evidenciarse en el primer semestre de 2018 y que continuó agravándose durante este tercer trimestre del año 2018, con una persistente baja de venta en los mercados internos, crisis de financiamiento al consumo de bienes durables y caída en todos los mercados de bienes, circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, debido al alto nivel de Stock y obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión del personal productivo incluido en el **Anexo I, durante 10 días por mes en el período comprendido entre setiembre a diciembre del corriente año. Dicha suspensión, se cumplirá de la siguiente forma: setiembre: días 10-11-12-13-14-17-18-19-20-21, octubre 8-9-10-11-12-22-23-24-25-26, noviembre: 5-6-7-8-9-26-27-28-29-30 y diciembre 10-11-12-13-14-24-26-27-28-31.**

Segunda: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión correspondientes al mes de setiembre, la compañía abonará una suma no remunerativa del 70 % (setenta por ciento) de los salarios diarios brutos y por los meses de octubre, noviembre y diciembre, abonará el 75 % (setenta y cinco por ciento) de los salarios diario brutos, los cuales se liquidarán en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda. Dichos días de suspensión se considerarán a todos los efectos legales como inhábiles.

Tercera: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.

Cuarta: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.



BRUNO CARLOS CISANO
ABOGADO
Tº 94 Fº 451 C.P.A.C.F.
Tº XLV Fº 178 C.A.S.I.

Quinta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente. La empresa acreditará en forma mensual ante la UOM, el cumplimiento de los depósitos originados en la presente cláusula.

Sexta: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I)

Séptima: La representación sindical manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio y que no implica consentir, ni reconocer, las causas que dan origen a la medida adoptada, quedando a salvo los derechos individuales de los trabajadores, que no acepten los términos del presente, en relación con la cuestión objeto del presente acuerdo.

Octava: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 6 de setiembre de 2018.

BRUNO CARLOS CISANO
ABOGADO
T° 94 F° 157 C.P.A.C.F.
T° XLV F° 173 C.A.B.11

LONGVIE S.A.
LUIS R. GRAVANO
GERENTE RECURSOS HUMANOS





Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

EX – 2018-44085655- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas, del **11 de Octubre de 2018** comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), Seccional Vicente Lopez**, por la Comisión Directiva lo hace el Sr. Guillermo Horacio BRAVO, (DNI N° 16.320.965) Secretario de Actas, Alfredo ORIETA (DNI N° 21.897.795) Colaborador y los Sres. Martin Felipe MEDINA (DNI N° 14.411.500), Carlos Isidro ALVAREZ (DNI N° 11.178.690), Luis Gustavo CORBALAN (DNI N° 20.056.293), Víctor Omar SANETTE (DNI N° 18.462.646), Aureliano LOPEZ (DNI N° 17.827.050) y Claudio Antonio BARROS (DNI N° 23.472.533) en representación de la Comisión Interna y de delegados del personal comprendido en el ámbito de la UOMRA, y en representación de la empresa **LONGVIE S.A.**, en carácter de apoderados el Sr. Luis Ruben GRAVANO (DNI N° 13.011.476) y el Dr. Bruno Carlos CISANO, T° 94, F° 451, (CPACF), acreditando personería en esta Secretaria.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **LAS PARTES quienes MANIFIESTAN:** que este acto acompañan Acuerdo celebrado en el ámbito privado en fecha 06/09/2018, y asimismo acompañan Anexos con el listado del personal afectado por la medida, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Adicionalmente, manifiestan que vienen a suscribir y ratificar el Acuerdo y los Anexos anteriormente mencionados, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 16:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DINRT - DNC - MTEYSS

EX – 2018-44085655- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas, **del 22 de Febrero de 2019** comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Licenciada Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, Secretario Gremial Nacional el Sr. Abel FURLAN, por la **Seccional Vicente Lopez**, por la Comisión Directiva lo hace el Sr. Guillermo Horacio BRAVO, (DNI N° 16.320.965) Secretario de Actas, Alfredo ORIETA (DNI N° 21.897.795) Colaborador y los Sres. Carlos Isidro ALVAREZ (DNI N° 11.178.690), Luis Gustavo CORBALAN (DNI N° 20.056.293), Aureliano LOPEZ (DNI N° 17.827.050) y Claudio Antonio BARROS (DNI N° 23.472.533), en representación de la Comisión Interna y de delegados del personal comprendido en el ámbito de la UOMRA, asesorados por la Dra. Karina GRASSI y en representación de la empresa **LONGVIE S.A.**, en carácter de apoderados el Sr. Luis Ruben GRAVANO (DNI N° 13.011.476) y el Dr. Bruno Carlos CISANO, T° 94, F° 451, (CPACF), acreditando personería en esta Secretaria.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **LAS PARTES quienes MANIFIESTAN:** que este acto dan cumplimiento al Dictamen N° 6078/2019 y acompañan Anexos con el listado del personal afectado por la medida, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa. Adicionalmente, manifiestan que vienen a suscribir y ratificar los Anexos anteriormente mencionados, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se les comunica a los comparecientes que el acuerdo celebrado y ratificado, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

No siendo para más, a las 15:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

(Handwritten signatures in blue ink)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 999-19 acu 1487-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.